

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de 2024. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado vencido el término de traslado de demanda sin ejercicio alguno de acto procesal en ejercicio del derecho de defensa del demandado, está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.



MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-AUMENTO-
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA-MENOR ACG
APODERADA: DANNY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS
RADICADO N°: 236574089001-2023-00044 -00
PROCESO PRIMIGENIO: 236754089001-2021-00206-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda al convocado por conducta concluyente, sin contestación de demanda ni proposición de excepciones.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día trece (13) de febrero de 2024 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.

Cítese a la parte demandante y al demandado **para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso**, convóquese igualmente a los apoderados debidamente constituidos.

Demandante al mails: leidy0926@hotmail.com

Demandado al mails: walberto.causil@correo.policia.gov.co

2. Ordénese la realización de la audiencia en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/20550699>, **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el**

día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5-. Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

7. **Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada** de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

8. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. PRUEBAS.

9.1 Por parte del demandante.

9.1.1. Documentales. Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son: copia de registro civil de nacimiento del menor afecto al trámite, la actuación completa dentro del trámite del inicial proceso de alimentos con radicación 236754089001-2021-00206-00.

9.2. Por parte del demandado.

No existió contestación de demanda ni solicitud probatoria oportunamente presentada.

9.3. De oficio. No se avizoran medios que el juez oficiosamente pueda decretar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafe7a65bcb7d1af48b09d604109886694d5bb5a657df31486e00cea6ec4673**

Documento generado en 31/01/2024 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>